

CONTRATO No. 290/2015
COMPARACION DE PRECIOS
No. CDP-074/2015

**"SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA GESTION DE TRAFICO EN LA OPERACION DEL
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN
SALVADOR"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria (mil ciento once-cero cero ocho-uno, en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**

_____ y, actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con numero de identificacion tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos once-ciento siete-tres; sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominare; "EL CONTRATISTA"; y en nuestros caracteres antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** a favor del Ministerio, de conformidad a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo del Convenio de Prestamo BID 2572/OC-ES, los Terminos de Referencia de Comparacion de Precios No. CDP-074/2015, la Publicacion de los resultados de adjudicacion en Comprasal, a la oferta tecnica-economica y la documentacion agregada a la misma; las adendas y



EL SALVADOR
UNAMONOS PARA C M F C I F I

aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se compromete a proporcionar al Ministerio, el "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA GESTIÓN DE TRAFICO EN LA OPERACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", el cual consiste en el suministro y equipamiento de personal para apoyo logístico que contribuya a disminuir el congestionamiento vehicular en las áreas de afectación del SITRAMSS, mismas que por la temporada navideña y de fin de año generan mayor afluencia vehicular, asimismo brindaran el apoyo con la entrada en operación de la Terminal de Integración de Soyapanfo, de conformidad a lo establecido en la Sección cinco. Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría de la Comparación de Precios Lista de Bienes y Servicios, Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios CDP-cero setenta y cuatro/dos mil quince, antes relacionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Comparación de Precios CDP número cero setenta y cuatro /dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y; d) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; e) Programa de Trabajo; f) La notificación de Adjudicación de fecha veintitres de diciembre de dos mil quince; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en los numerales seis y siete de los términos de referencia de los servicios de no consultoría. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,200.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los

UHAMONOS PARA CRCCCA

impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Contratista, el valor que resultare de la presente gestion, de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial por el CUARENTA POR CIENTO del monto del contrato despues de haber recibido la orden de inicio y presentar el plan de trabajo, actividades desarrolladas previamente aprobado y la presentacion de las facturas correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, contrato y la carta de recepcion extendida por el Administrador de Contrato; b) Un pago final por el SESENTA POR CIENTO del monto del contrato, sujeto a la presentacion y aprobacion del informe final con el detalle de las planillas pagadas de AFP e ISSS de las personas contratadas, acta de Recepcion correspondiente, firmada y sellada por representante nombrado del Ministerio, en serial de estar conforme con el suministro contratado. En todo caso los pagos se haran efectivos en un plazo no mayor de treinta dias calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos esten debidamente entregados a la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en el plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Ministerio a traves de su designado. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, convenio de prestamo dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este contrato emitida por el Titular, podra variarse la fuente de financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** O^uda expresamente prohibido al Contratista ceder en todo o en parte el Contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. La trasgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles contados a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio, una equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfaccion, mediante el acta de recepcion Final.

Si vencido el plazo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Contratista no hubiese



EL SALVADOR
UNIUOKOI » DA CKICIM

entregado el servicio, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. Esta Garantia podra ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Esta garantia o fianza Bancaria debera ser emitida por una Compania Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; asimismo se aceptara como garantia de cumplimiento de contrato cheque certificado. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del Contrato, se aplicaran las multas siguientes: En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento, del valor total del Contrato. En los siguientes treinta (30) dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento, del valor total del Contrato. Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato procedera la revocacion de la misma, con las sanciones correspondientes. La Multa minima a imponer sera del diez por ciento del salario minimo del sector comercio. Sin embargo, de lo dispuesto en los parrafos anteriores en su caso, la sancion establecida sera fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programacion de la ejecucion de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. La mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de la multa, debera tomarse en cuenta la programacion de la ejecucion del suministro, y en base a la misma, determinar que porcentaje de la programacion total del suministro, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a ese valor debera aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinaran conforme al procedimiento establecido en el documento de Comparacion de Precio. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducira del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas seran aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en este documento. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podra ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9. El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por El Contratante y El Contratista y

EL SALVADOR
UNAMONOS PAMA CMCIR

se tendra por incorporada al Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las pates contratantes; iii) por la revocacion y; iv) por las demas causas que se determinen en los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) **ARREGLO DIRECTO:** las partes contrates procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) **ARBITRAJE;** una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institution Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El Contratista se somete a las Leyes de la Republica de El Salvador, y en caso de accion Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de accion judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen sera nombrado por El Contratante, sin obligation de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Legislacion Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los



EL SALVADOR

UNAMONOS PARA cnaoft

beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corruption del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definition de estos actos es la indicada por el BID en sus politicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante acuerdo ejecutivo se nombrara como Administrador del Contrato a favor del senor Hector David Galvez Jovel, que actualmente se desempeña como Coordinador de Gestores de Trafico del Viceministerio de Transporte, quien sera el responsable del seguimiento del contrato, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentation tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolution de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, senaiamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de action judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente copntrato, debera formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y, por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

EL SALVADOR
UNAMONOS M M e m e u

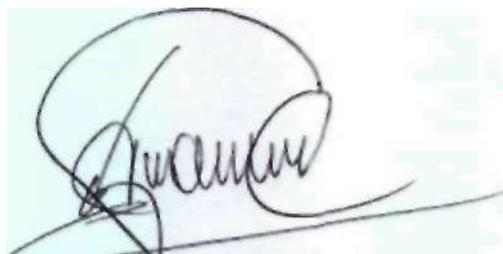
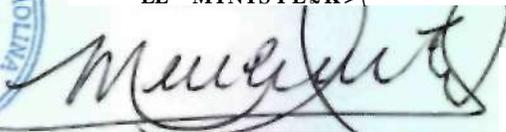
Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un dias de diciembre de dos mil quince. Enmendados: CONSULTANTS-vale.



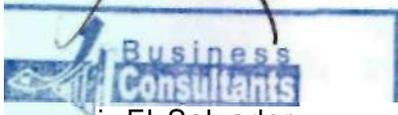
GERSON MARTÍNEZ

**MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

"EL MINISTRO"



CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



Business Consultants
i El Salvador
CL Business Consultants El Salvador, S.A. HE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de _____ departamento de _____ comparece: por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de I

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria

; en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA *cmct*«

DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**", y señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, (

); quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria _____ personería

que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración le corresponde al Administrador Único Propietario y un suplente, quienes duran en sus funciones cinco años; la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está confiada al administrador único quien tiene amplias facultades de representación para suscribir actos como el presente; cargo que la fecha desempeña el compareciente por haber sido electo en el acto de constitución de la sociedad. Inscrita al número **SESENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Testimonio de la Escritura Pública de rectificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria Dinora Bernarda González de Contreras, la cual rectificaron en sus cláusulas VIII, XI del pacto de constitución y se suprimió el literal h) de la cláusula XII del pacto social. Inscrita



al numero SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. Asimismo reconocen en el caracter y personeria en que actuan en nombre y representacion del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas clausulas se transcriben a continuacion: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se compromete a proporcionar al Ministerio, el "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA GESTION DE TRAFICO EN LA OPERACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", el cual consiste en el suministro y equipamiento de personal para apoyo logistico que contribuya a disminuir el congestionamiento vehicular en las areas de afectacion del SITRAMSS, mismas que por la temporada navideria y de fin de aho generan mayor afluencia vehicular, asimismo brindaran el apoyo con la entrada en operacion de la Terminal de Integracion de Soyapanfo, de conformidad a lo establecido en la Seccion cinco. Terminos de Referenda de Servicios de No Consultoria de la Comparacion de Precios Lista de Bienes y Servicios, Especificaciones Tecnicas de la Comparacion de Precios CDP-cero setenta y cuatro/dos mil quince, antes relacionados. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de Comparacion de Precios CDP numero cero setenta y cuatro /dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y; d) La Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; e) Programa de Trabajo; f) La notificacion de Adjudicacion de fecha veintitres de diciembre de dos mil quince; g) Las Garantias; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en los numeraleas seis y siete de los terminos de referenda de los servicios de no consultoria. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al



EL SALVADOR
ONAMONOS H M cmci«

Contratista hasta la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo No. ADOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Contratista, el valor que resultare de la presente gestion, de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial por el CUARENTA POR CIENTO del monto del contrato despues de haber recibido la orden de inicio y presentar el plan de trabajo, actividades desarrolladas previamente aprobado y la presentacion de las facturas correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, contrato y la carta de recepcion extendida por el Administrador de Contrato; b) Un pago final por el SESENTA POR CIENTO del monto del contrato, sujeto a la presentacion y aprobacion del informe final con el detalle de las planillas pagadas de AFP e ISSS de las personas contratadas, acta de Recepcion correspondiente, firmada y sellada por representante nombrado del Ministerio, en serial de estar conforme con el suministro contratado. En todo caso los pagos se haran efectivos en un plazo no mayor de treinta dias calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos esten debidamente entregados a la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en el plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Ministerio a traves de su designado. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, convenio de prestamo dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria agregada al expediente administrative No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este contrato emitida por el Titular, podra variarse la fuente de financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder en todo o en parte el Contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. La trasgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transports y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio, una equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el acta de recepción Final. Si vencido el plazo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Contratista no hubiese entregado el servicio, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; asimismo se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato cheque certificado. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del Contrato, se aplicarán las multas siguientes: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento, del valor total del Contrato. En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento, del valor total del Contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato procederá la revocación de la misma, con las sanciones correspondientes. La Multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. Sin embargo, de lo dispuesto en los párrafos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. La mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el cómputo de la multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución del suministro, y en base a la misma, determinar que porcentaje de la programación total del suministro, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a ese valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinarán conforme al procedimiento establecido en el documento de Comparación de Precio. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducirá del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en este documento. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA C M C I N

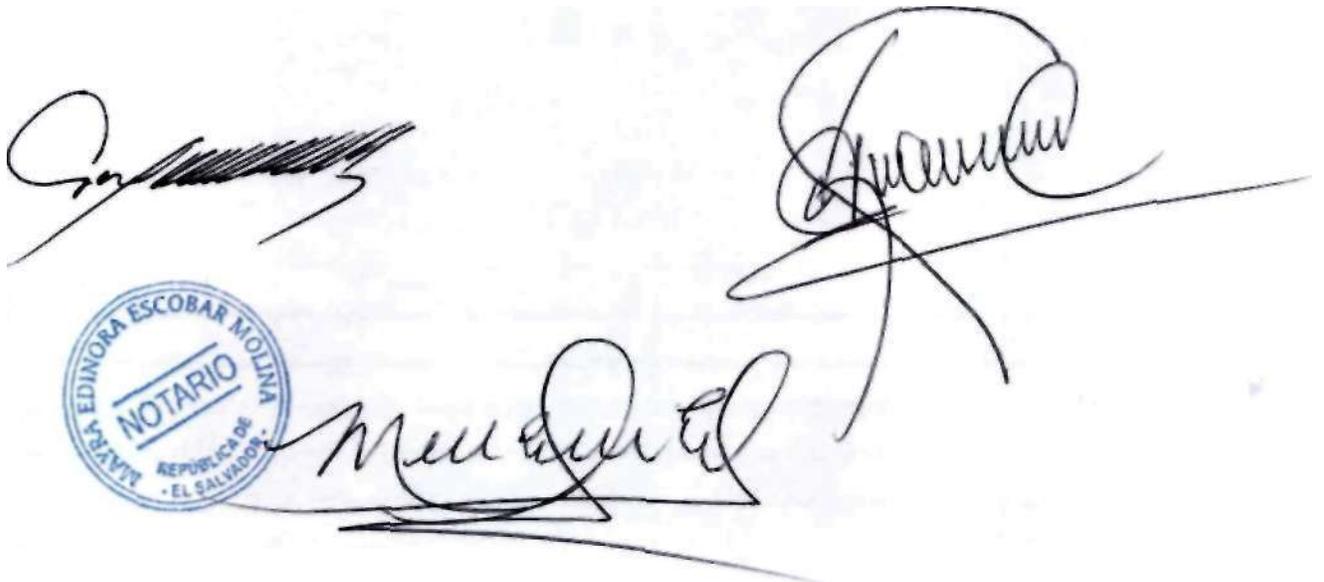
entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9. El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por El Contratante y El Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes contratantes; iii) por la revocacion y; iv) por las demas causas que se determinen en los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El Contratista se somete a las Leyes de la Republica de El Salvador, y en caso de accion Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de accion judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen sera

nombrado por El Contratante, sin obligacion de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Legislacion Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en sus politicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante acuerdo ejecutivo se nombrara como Administrador del Contrato a favor del Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, que actualmente se desempeña como Director General de Transito del Viceministerio de Transporte, quien sera el responsable del seguimiento del contrato, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIACIONES.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su

EL SALVADOR
U M A M O H O I P A R A C R C C t R

recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y, por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. YO LA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Kmuendados: CONSULTANTS-NOTARIO- valen.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is partially obscured by a blue circular notary seal. The seal contains the text: "MARIA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the middle is a cursive signature, and the signature on the right is a large, stylized cursive signature.